



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEH-PES-032/2021.

QUEJOSO: Carlos Abraham González Sánchez en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional.

DENUNCIADO: Vicente Charrez Pedraza.

MAGISTRADO PONENTE: Leodegario Hernández Cortez.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a ocho de julio de dos mil veintiuno¹.

Acuerdo Plenario, que determina **el cumplimiento de la sentencia** emitida por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo², en el Procedimiento Especial Sancionador³ TEEH-PES-032-2021, identificado al rubro, por las consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Dictado de sentencia. El día veinticinco de junio, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes el veintiséis del mismo mes, donde se ordenó lo siguiente:

ÚNICO. Se declara la existencia de la conducta atribuida al denunciado VICENTE CHARREZ PEDRAZA, por lo que se le impone como sanción una multa de quince veces la unidad de medida y actualización vigente.

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

² En adelante Tribunal Electoral.

³ En adelante PES.

2.- Escrito de cumplimiento. El dos de julio del presente año, se ingresó en oficialía de este Tribunal Electoral, una promoción suscrita por Vicente Charrez Pedraza por medio del cual da cumplimiento a la sanción impuesta, consistente en una multa.

3.- Acuerdo de recepción y vista. Mediante acuerdo de misma fecha se tuvo por presentado al denunciado con su escrito de cumplimiento.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA. El Pleno del Tribunal es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento a la sentencia dictada dentro del PES TEEH-PES-032/2021, en atención a que la competencia que tiene para pronunciarse en los procedimientos especiales sancionadores, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁴; 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 96 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, así como en la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e

⁴ En adelante Código Electoral.

imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. En la sentencia materia de cumplimiento, el Pleno del Tribunal impuso al denunciado una sanción consistente en una multa que debería cumplirse en los siguientes términos:

Para tal efecto, se ORDENA a Vicente Charrez Pedraza que pague dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, la cantidad de \$1,344.00 (un mil trescientos cuarenta y cua0020tro pesos 00/100 M.N.), a la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral. La cantidad señalada, es el resultado de multiplicar \$89.62 pesos, valor diario de la unidad de medida y actualización vigente publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por quince, el pago, deberá ser cubierto en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, mediante cualquiera de las siguientes maneras:

- a) En efectivo, presentándolo en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Tribunal Electoral.
- b) Por medio de cheque a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, presentando dicho documento en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Órgano Jurisdiccional.
- c) A través de transferencia que se realice al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, utilizando la clave interbancaria **002290701003735382**.
- d) Mediante depósito a la cuenta bancaria de esta Autoridad Electoral, número **7010-373538** de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, "Citibanamex".

Ahora bien, dentro de los autos del expediente, obra cedula de notificación de fecha veintiséis de junio, en la cual se le notificó al

denunciado la sentencia emitida dentro del PES TEEH-PES-032/2021, corriendo el termino legal desde ese día, y feneció el treinta del mismo mes, lo anterior en términos de lo que establece el artículo 321 último párrafo del Código Electoral, **sin que hasta ese día se haya dado cumplimiento a la sanción impuesta.**

Sin embargo, a lo anterior es importante señalar que el dos de julio, se ingresó ante la oficialía de este Tribunal Electoral un escrito por el denunciado, anexando copia simple del recibo de pago por un monto de \$ 1,344.00 (Unos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), emitido en la misma fecha, por la Directora de Administración y finanzas de este Tribunal Electoral.

No pasa desapercibido por este órgano jurisdiccional que el presente acuerdo tiene como propósito pronunciarse respecto al cumplimiento de lo ordenado y confirmar si los efectos de la sentencia dictada, han alcanzado su plena efectividad.

Por consiguiente, de las constancias que obran en autos, mismas que se han valorado en términos de lo que establece el artículo 324 del Código Electoral y tomando en consideración el valor probatorio que poseen, **tienen el alcance necesario para los efectos conducentes del cumplimiento que nos ocupa.**

En razón de lo expuesto dentro del presente acuerdo plenario, este Órgano Jurisdiccional, puede dar por cumplido de forma efectiva los conceptos ordenados en los efectos de la Sentencia referida.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA

PRIMERO. Se declara **cumplida la sentencia** dictada dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador por este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.